



**Pliego de cláusulas administrativas particulares. Régimen jurídico del contrato.**

**CONSULTA**

*“Buenos días:*

*Estoy revisando e informando unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de un contrato administrativo típico de servicios.*

*Respecto a la cláusula que establece el régimen jurídico se establecen en los pliegos que primero se rigen” en cuanto a su preparación , adjudicación, efectos, modificación y extinción, en primer término por lo establecido en el presente pliego, como en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Generales y particulares; subsidiariamente por lo establecido en la Ley 3/208 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal , la Ley 9/2017 de contratos y su Real Decreto 1098/2001, así como por la normativa sectorial aplicable por el objeto del mismo.”.*

*En el artículo 25 de la LCSP se establece otra jerarquía en cuanto a las normas a aplicar, pero aun así no me queda claro.*

*¿Se regiría en primer término por los pliegos, dado su carácter contractual? ¿O es necesario que se citen en último lugar?*

*¿Estaría bien redactada la cláusula si se establece con preferencia la ley de Montes que la Ley de Contratos? ¿O, es necesario que se cite antes la Ley de Contratos y su Real Decreto para luego citar la Ley de Montes? ¿O es indiferente?*

*Muchas gracias”.*

**RESPUESTA**

En relación con la citada consulta y respecto de los “contratos administrativos típicos de servicios”, como señala expresamente en el texto de la misma, hemos de indicar en primer lugar que esta Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas ha aprobado modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares correspondientes a la contratación de servicios (mediante procedimiento abierto, procedimiento abierto simplificado y abierto simplificado abreviado). Estos pliegos son de general aplicación para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,



organismos autónomos y entes del sector público regional que, a efectos de la legislación aplicable, tienen la consideración de Administraciones Públicas. De acuerdo con lo anterior, esa XX se encuentra sujeta a los mismos.

Estos modelos se encuentran disponibles, para su utilización, en el Portal de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del siguiente enlace:

<https://contratacion.castillalamancha.es/modelos-de-pliegos-adaptados-la-ley-92017>

El régimen jurídico aplicable a los tres modelos de pliegos está recogido en la cláusula 2, donde se indica:

*“CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.*

*Este contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de servicios de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).*

*El contrato se registrará por lo establecido en la LCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por la citada Ley, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado. En particular, el contrato estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Asimismo, el correspondiente contrato se registrará por las normas establecidas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Manchas que le resulten de aplicación.*

*En los contratos de servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deben considerarse especialmente la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) nº 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección*



*de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.*

*El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su cuadro de características y sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus respectivos Anexos, tienen carácter contractual.*

*En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*El desconocimiento de este pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la contratista de la obligación de su cumplimiento.*

*En el apartado 4 del Anexo I se indica si el contrato estará o no sujeto a regulación armonizada.”*

Dicho régimen jurídico responde a lo establecido en el artículo 25.2 de la LCSP respecto de los contratos administrativos: *“Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. (...)”*. Por lo tanto, y en el caso planteado, la LCSP y su normativa de desarrollo se aplica con carácter obligatorio a un contrato administrativo de servicios.

El artículo 139.1 de la LCSP dispone que *“Las **proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos** y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la **aceptación incondicionada por el empresario** del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)”*

Así pues, los pliegos constituyen el documento que contiene la totalidad de las cláusulas que van a regir el contrato administrativo, así como los derechos y obligaciones que corresponde a cada una de las partes del mismo. Los pliegos rectores de una licitación vinculan a las partes (tanto al órgano de contratación como al licitador). Ello ha llevado a la jurisprudencia a acuñar el aforismo de que "el pliego es ley del contrato". No obstante, los mismos están supeditados al cumplimiento de la normativa contractual, pudiendo incurrir en causa de nulidad o anulabilidad si la incumplen.



**Castilla-La Mancha**

Finalmente indicar que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y en ningún caso resulta vinculante.

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN